

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00776-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ALEX FERNANDO TRUJILLO SANTANA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4941

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00115-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.,A.
Demandado: MARIANO ZAMORANO FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 4935

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Lemos Ruiz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00068
Demandante: Finesa S.A. Vs Cristian Camilo Marino Solano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2132

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 43-44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina María Largo Ramírez
SECRETARIA

34-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00119
Demandante: Norvey Toro Loaiza Vs Etienne Beltrán Montoya Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2131

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 31-32 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1912 de hoy 30 OCT 2017 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00536
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs. Patricia Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2130

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.500.000
Intereses moratorios 5/07/2013 al 26/10/17	\$1.738.160
Capital	\$1.300.000
Intereses moratorios 1/11/2014 al 26/10/17	\$1.056.376
Total	\$5.594.536

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$5.594.536 hasta el 26 de octubre de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

30 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 25-2016-00536
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Jhon Jairo Cerón Mina.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2129

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

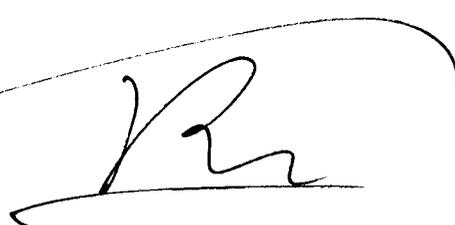
3° Sin costas

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1912 de hoy 30 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 18-2016-0093
Demandante: Armando Borrero Hoyos. Vs Julio Gabriel de Jesús.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2128

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que a folios 81 y 83 se procedió a elaborar órdenes de pago a favor de apoderada judicial de la ejecutante, por el saldo de la obligación, tal y como se ordenó en auto 4196 del 7 de septiembre de 2017. Así las cosas se procederá a la terminación del proceso tal y como se mencionó en el numeral 3º de la providencia en mención.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la devolución de títulos excedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

61-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 21-2016-00349
Demandante: Luz Marina Cortez. Vs Clara Eliza Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2127

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que a folios 58 y 60 se procedió a elaborar órdenes de pago a favor de apoderada judicial de la ejecutante, por el saldo de la obligación, tal y como se ordenó en auto 3993 del 25 de agosto de 2017. Así las cosas se procederá a la terminación del proceso tal y como se mencionó en el numeral 3º de la providencia en mención.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la devolución de títulos excedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1412 de hoy **30 OCT 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 002-2006-00401

Demandante: Conju. Resi. Cañaverales Sector IV. Vs Pablo Julio Rodríguez Holguín.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4947

Ha pasado a Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora ^{le}algo' certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la misma, sin embargo, esta no se puede comprender como la liquidación del crédito, ya que dentro de la ejecución se han realizado entrega de títulos, los cuales se deben reportar como abonos. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre la certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias expedida por la ejecutante.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada bajo los términos del mandamiento de pago y la sentencia No. 115 del 26 de marzo de 2010, así como también teniendo en cuenta la ya aprobada en auto 3653 del 23 de julio de 2013 visible a folio 131-134 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1012 de hoy 30 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2009-00898
Demandante: Banco Popular. Vs Sonia Leudo Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4943

Como quiera que en auto anterior se procedió a la conversión de títulos a favor del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, por **Secretaría librese oficio** comunicándole lo ahí dispuesto, a fin de que obre dentro del proceso bajo la radiación 13-2016-00506.

CÚMPLASE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

229-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	1	2012	349
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-207		\$ 115.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1- 16,19,22,32,42,62,68,7 2,96,101,108,113,133, 145,157,169		\$ 123.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 19.488,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 257.688,00

Santiago de Cali, 26 de Octubre del 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 20 OCT 2017 4948
FECHA 4948

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 OCT 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00551

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Liliana García Rojas.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4946

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que mediante auto 4181 del 6 de septiembre de 2017 visible a folio 135 y en órdenes de pago a folios 138-139 se despachó la misma, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto por el Juzgado auto 4181 del 6 de septiembre de 2017 visible a folio 135 y en órdenes de pago a folios 138-139 del presente cuaderno, en lo referente a la entrega de títulos.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior

30 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01418
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 S.A.S.- cesionaria. Vs
Wilder Mondragón Granada.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2133

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 135-136 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 30 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00442
Demandante: Noelva García Ramirez. Vs José Alquiver Noreña B.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 2125

En atención al escrito allegado, por el operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, esto es del 25 de octubre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión al operador de insolvencia Francisco Emilio Gómez Aguirre del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia que se lleve a cabo.
Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

3º. AGREGAR para que obren en el expediente la publicación del remate y el certificado de tradición del bien inmueble de propiedad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 42 de hoy 30 OCT 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Victoria Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego G. Vs Carmen Moreno Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de Sustanciación: 4944

En atención a la solicitud de la devolución de los dineros excedentes con ocasión al remate celebrado dentro del presente proceso, elevada por la demandada, el Juzgado despachará desfavorable la misma, por cuanto la obligación no se encuentra saldada y no se ha decretado su terminación, aunado a lo anterior, los bienes rematados poseían pasivos, los cuales fueron cancelados con los productos de su subasta, así las cosas, lo manifestado por la demandada no concuerda con la realidad de la actuación procesal. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la demandada por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe apenas tenga conocimiento sobre la entrega de los bienes rematados a la adjudicataria, con respaldo de prueba sumaria o manifestación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Mónica Jimena Lora Ramirez
 SECRETARIA

3041

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2014-00406

Demandante: Conju. Resi. Carboneros de la Urbanización el Paseo de la Flora IV Etapa P.H. Vs Jairo Francisco Castro Mazuera y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2126

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 412 de hoy **30 OCT 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Única Largo Ramo
SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

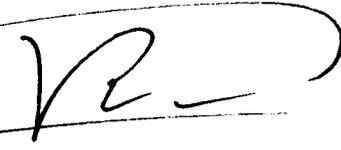
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 27-2012-00180
Demandante: Zoraida Valencia V (cesionaria) Vs Sigifredo Franco Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4945

En atención a la solicitud elevada por el demandado, el despacho advierte al memorialista que los títulos a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado de origen y como quiera que la solicitud carece de la liquidación del crédito como se dispone el inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P., se despachará la misma de manera desfavorable. Ahora en lo referente a la solicitud de reconocer personería, se le indica que como demandando abogado podrá actuar dentro de la ejecución cuando lo considere necesario en cualquier momento.

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de terminación elevada por el demandado por lo anteriormente expuesto.
- 2.- OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda a la cancelación de las órdenes de pago pendientes de ser reclamadas y proceda con la conversión de todos los títulos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Así mismo se le indica que en la presente providencia se ordenó oficiar al correspondiente pagador del demandando, lo concerniente a la consignación de los dineros a favor de esta Oficina Judicial.
- 3.- Por Secretaría oficiese y remítase** al pagador de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 645 del 30 de marzo 2012, sobre el demandado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ c.c. 16.598.105, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.
- 4.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirvan impulsar las diligencias, presentando la correspondiente liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2017-00165-00
Demandante: LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE
Demandado: GERMAN HUGO TELLO PADILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4938

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

30 OCT 2017

En Estado No. 192 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Waldemar Londo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2017-00087-00
Demandante: COOPERATIVA BERLIN
Demandado: CESAR AUGUSTO CAPERA MINA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4936

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cartera Judicial
María Elena Pérez Ramírez
SECRETARIA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2017-00426-00
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
Demandado: LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4934

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **PONGASE** en conocimiento de la peticionaria la respuesta allegada por la Subdirección de Tesorería Municipal de Cali, en la cual informa que solo se aplicará el 20% del embargo decretado por el Juzgado de origen al demandado a partir de septiembre en razón a que tiene un embargo del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución que le abarca el 30%.

2.- **CONMINAR** a la apoderada de la parte actora a fin de que se sirva impulsar los procesos con solicitudes sensatas y no al azar, como reiteradamente lo viene haciendo, pues en este evento de haber tenido una juiciosa revisión del proceso se habría enterado que su pedimento ya tenía solución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1492 de hoy 30 OCT 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2017-00426-00
Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
Demandado: LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4934

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1412 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. J. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2017-00270-00
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
Demandado: JAIR TORO GONZALEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4939

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1412 de hoy 30 OCT 2017; se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

65-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2017-00096-00
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: RUBEN DARIO ABADIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4940

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

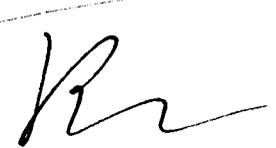
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Ramirez
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00548-00
Demandante: SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPOS
NACIONALES DE COLOMBIA LTDA (SAMECO)
Demandado: MERLYN CARDONA RUANO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4933

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Juliana Lobo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00755-00
Demandante: CONFIRMEZA SAS
Demandado: MARIA ISABEL SALAS MONTOYA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4937

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 1012 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SA-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2720160056400
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES DEL CANEY
Demandado: MARTHA CECILIA MORENO MARTINEZ Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4931

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

30 OCT 2017

En Estado No. 1912 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel Ángel López Ramírez
SECRETARÍA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2017-00294-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: ELIZABETH SANCLEMENTE RENTERÍA
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 4932

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Patricia Ramirez
SECRETARIA

126-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00492-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: HELMER AUGUSTO GIRON, Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4930

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Romero
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2017-00195-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4929

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 30 OCT 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Alejandra Ramirez
SECRETARIA

95-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2017-00098-00
Demandante: HERNANDO MONTAGUT
Demandado: ORLANDO CHAVERRA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4928

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

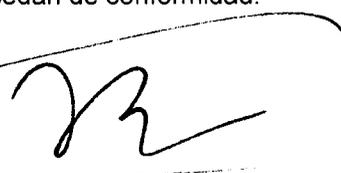
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy 30 OCT 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2016-00676-00
Demandante: JANETH MAZUERA CASAÑAS
Demandado: ADRIANA VELASCO ARCUQUI Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 4927

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.
- 5°. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado WILSON BORRERO MELENDEZ, como apoderado judicial de la parte pasiva, al profesional del derecho, doctor ALBERTO LOPEZ MONTOYA identificado con cédula No. 16.705.988 y T.P. No. 66.206 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 192 30 OCT 2017
 En Estado No. _____ de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-01040-00

Demandante: Andres Lucumi Popo. Vs. Dilia Esperanza Sánchez U.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 2134

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, procedió a la conversión de los títulos que se encontraban a favor del proceso bajo la radicación 21-2013-0154 con ocasión al embargo de los remanentes dejados a disposición por dicha ejecución, y como quiera que los mismo son suficientes para cancelar la presente obligación Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de las partes la liquidación actualiza efectuada por el Despacho que antecede.

3.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO con c.c. 1.143.836.87.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100452	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030002100453	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.212,00
469030002100454	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 75.820,00
469030002100455	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100457	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100458	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 83.036,00
469030002100459	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 84.831,00
469030002100460	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 369.570,00
469030002100461	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 78.188,00
469030002100462	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100464	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100466	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100467	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.366,00
469030002100468	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 77.508,00
469030002100469	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 16.620,00
Total=						\$ \$1.427.533,00

4.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002100470	1130682677	ANDRES LUCUMI POPO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$66.592,00
a.- \$ 46.691						
b.- \$ 19.901						

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$46.691, a favor del abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO con c.c. 1.143.836.87

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

7.- Sin costas

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la devolución de títulos excedentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 192 de hoy 30 OCT 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2008-00125-00
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Nohemy Latorre Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2135

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que la conversión de títulos por parte del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución. Así mismo, en vista de que existen dineros suficientes para el pago de la obligación, procederá a poner de presente la liquidación que se efectuará, teniendo en cuenta la ya aprobada a folio 72 del presente cuaderno y la orden de pago a folio 73 por la suma de \$1.026.693, así como también que a folio 44 del cuaderno de las medidas cautelares obra oficio No. 9-422 que ordenó el levantamiento del embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radiación 20-213-0539. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PÓNGASE DE CONOCIMIENTO de las partes la liquidación actualiza efectuada por el Despacho que antecede.

2.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103669	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	25/09/2017	NO APLICA	\$401.848,00
469030002103672	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$429.568,00
469030002103689	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	25/09/2017	NO APLICA	\$389.269,00
469030002103700	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$440.989,00
469030002103712	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	25/09/2017	NO APLICA	\$440.989,00
469030002103720	8050286026	COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$440.989,00

Total= \$2.543.652,00

3.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002103722	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$440.989,00

a.- \$ 85.937,93
b.- \$ 355.051,07

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$85.937,93, a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

4.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

6.- Sin costas

7.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8.- CUMPLIDO lo anterior vuelva a Despacho el proceso a fin de resolver sobre la devolución de títulos excedentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 192 de hoy **30 OCT 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Ulmer a Largo Ramirez
SECRETARIA